

Séptimo.—La Dirección General de Enseñanzas Medias adoptará las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 14 de febrero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3129 *ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.194, interpuesto por el Presidente de la Comunidad de Regantes de Sorriba, Cistierna y Vidanes.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de abril de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.194 interpuesto por el Presidente de la Comunidad de Regantes de Sorriba, Cistierna y Vidanes, sobre entrega de las obras de revestimiento de la red de caminos y canales de Cistierna a la Comunidad de Regantes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes de Sorriba, Cistierna y Vidanes, León, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 24 de octubre de 1978, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de 12 de junio de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

3130 *ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.624, interpuesto por la Compañía mercantil «Explotaciones Agrícolas Los Barrancos, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de julio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.624, interpuesto por la Compañía mercantil «Explotaciones Agrícolas Los Barrancos, Sociedad Anónima», sobre rescisión de contrato de préstamo número 352.325.1; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Explotaciones Agrícolas Los Barrancos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura y Pesca de fecha 11 de enero de 1982, por la cual se declaró inadmisibile el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de

Reforma y Desarrollo Agrario de 21 de marzo de 1979, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal Resolución por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

3131 *ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.303, interpuesto por don Liberto Vicente López Valero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de mayo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.303, interpuesto por don Liberto Vicente López Valero, sobre concesión de viviendas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Liberto Vicente López Valero contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 23 de octubre de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas, ahora examinadas, se refiere.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

3132 *ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.817, interpuesto por «Asociación Empresarial de Minoristas Especializados en Aceite y Jabones de Madrid y su Provincia».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.817 interpuesto por «Asociación Empresarial de Minoristas Especializados en Aceite y Jabones de Madrid y su Provincia», contra el artículo séptimo del capítulo IV del Real Decreto 3504/1977, de 11 de noviembre, dictado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazamos la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación de la Administración del Estado, al presente recurso, contencioso-administrativo, promovido por la «Asociación Empresarial de Minoristas Especializados en Aceites Comestibles y Jabones de Madrid y su Provincia», contra el artículo séptimo del Real Decreto 3504/1977, de 11 de noviembre, y desestimamos el mismo, con confirmación del acto recurrido: sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del FORPPA.